ESTUDIO PREVIO

DECRETO 1082 DE 2015
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

N° SASI-SVCH-SGG- 425 -2026

OBJETO

CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA AMPLIACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS PUNTOS DE VISUALIZACIÓN (CÁMARAS) PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, PARA APOYAR LAS LABORES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO"

SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER

29 SEP 2026

ESTUDIO PREVIO
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, se permite presentar el estudio previo para realizar la contratación para la celebración del **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA AMPLIACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS PUNTOS DE VISUALIZACIÓN (CÁMARAS) PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, PARA APOYAR LAS LABORES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO"**

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD A SATISFACER CON LA CONTRATACION

De conformidad con el artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos deben contener, como primer elemento, *"la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación"*. Este requisito es manifestación directa del principio de planeación, el cual, si bien no aparece enunciado de manera expresa en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se deriva de los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política y de los artículos 3.º, 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993. Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 31 de agosto de 2006 (Exp. 14287, C.P. Mauricio Fajardo Gómez), precisó que las entidades públicas están obligadas a adelantar, de manera previa a la apertura del proceso de selección, *"los estudios, diseños y proyectos requeridos, y (...) análisis serios, completos y suficientes"*, de modo que la contratación responda a una necesidad real, cierta y debidamente identificada. En idéntico sentido, la Subsección C de la misma Sección, en sentencia del 24 de abril de 2013 (Exp. 27315, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa), sostuvo que el desconocimiento del deber de planeación puede llegar a comprometer la validez misma del negocio jurídico estatal, por contravenir normas imperativas y el interés general.

La Corte Constitucional, por su parte, ha señalado que la actividad contractual del Estado no constituye un fin en sí mismo, sino un instrumento al servicio de los fines estatales previstos en el artículo 2.º superior y de la satisfacción del interés general (Sentencias C-932 de 2007 y C-300 de 2012). En consecuencia, la descripción de la necesidad que a continuación se expone no es un requisito meramente formal, sino la justificación material, técnica, económica y jurídica de la decisión de contratar.

El artículo 2.º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para *"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades"*. El artículo 311 ibídem define al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a la que corresponde promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y el artículo 315, numeral 2, atribuye al alcalde la condición de primera autoridad de policía del municipio, con el deber de conservar el orden público en su jurisdicción. Estas competencias se desarrollan en los artículos 3.º y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; en los

artículos 12 y 16 de la Ley 62 de 1993; y en los artículos 198 y 205 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

La Corte Constitucional, desde la Sentencia C-024 de 1994 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), distinguió el poder, la función y la actividad de policía, y reconoció que la preservación del orden público —entendido como *"las condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad públicas"*— constituye un presupuesto para el ejercicio efectivo de los derechos y libertades ciudadanas. Posteriormente, en la Sentencia T-719 de 2003 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), la Corte precisó el contenido del **derecho a la seguridad personal** y los deberes estatales de prevención frente a riesgos que amenacen la vida y la integridad de las personas, señalando que el Estado incumple sus obligaciones cuando, conociendo un riesgo cierto, omite adoptar las medidas idóneas a su alcance. En la Sentencia C-281 de 2017, al examinar la Ley 1801 de 2016, la Corporación reiteró que la convivencia y la seguridad ciudadana son bienes jurídicos colectivos cuya garantía habilita la intervención de las autoridades administrativas mediante medidas preventivas y de policía.

En consecuencia, el fortalecimiento del sistema municipal de videovigilancia no constituye una actividad discrecional o accesoria de la Administración, sino el cumplimiento de un deber constitucional y legal de protección, materializado a través de una medida preventiva, disuasiva y de apoyo a la investigación criminal.

Mediante oficio, la Estación de Policía de San Vicente de Chucurí, adscrita al Departamento de Policía Santander, informó que el municipio cuenta actualmente con un sistema de cámaras instaladas y en funcionamiento, monitoreadas por personal policial asignado para tal fin. En el mismo documento, la autoridad de policía dejó constancia de que el sistema existente se encuentra prestando el servicio de vigilancia y monitoreo y conceptuó que, *"teniendo en cuenta las necesidades de fortalecimiento de las capacidades tecnológicas para la seguridad y convivencia ciudadana del municipio"*, resulta pertinente dar continuidad al trámite administrativo del proyecto de ampliación del sistema de CCTV con cargo a los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET.

De lo anterior se desprende que la necesidad no consiste en implementar un sistema inexistente, sino en ampliar y fortalecer una infraestructura tecnológica ya operativa, cuya cobertura resulta insuficiente frente a la extensión del casco urbano y a los corredores viales de acceso al municipio, quedando sin monitoreo sectores estratégicos en los que se concentran flujos vehiculares y peatonales de entrada y salida del territorio.

En sesión del 22 de abril de 2026, según consta en el **Acta No. 002-2026 del Comité de Orden Público** del Municipio de San Vicente de Chucurí —con la asistencia del Alcalde Municipal, la Secretaria de Gobierno, el Comandante del Octavo Distrito de Policía, el Subcomandante de Estación (E) y representantes del Ejército Nacional, dejándose constancia de la existencia de quórum decisorio—, se presentó y sometió a votación el proyecto *"Instalación de cámaras de seguridad en La Pola, La Ye y El Plan"*, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000), el cual fue **APROBADO** por unanimidad de los miembros del Comité. En el

acápite de compromisos, el Comité dispuso expresamente *"proceder con proceso contractual"* respecto del citado proyecto.

Los tres (3) puntos estratégicos identificados por el Comité son los siguientes:

- **Sector La Pola.** Punto de alta concurrencia y afluencia poblacional dentro del perímetro urbano.
- **Sector La Ye (Zapatoca / entrada Los Ángeles).** Nodo vial de bifurcación y control de ingreso y salida del municipio.
- **Sector Antiguo Batallón – vía al Carmen y Barrancabermeja (El Plan).** Corredor de conexión regional con los municipios de El Carmen de Chucurí y Barrancabermeja.

El propio Comité justificó la pertinencia de la inversión en cuatro finalidades concretas: (i) el control del espacio público; (ii) la prevención del delito; (iii) el apoyo a las investigaciones judiciales; y (iv) el seguimiento a hechos de seguridad y convivencia. Adicionalmente, se dejó constancia de que las cámaras del sistema existente han constituido herramienta clave en investigaciones recientes, incluyendo casos de tránsito y conductas asociadas al microtráfico, lo que acredita empíricamente la idoneidad y eficacia del medio tecnológico que se pretende ampliar.

El proyecto se financia con recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET, creado en virtud del artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 2272 de 2022. Conforme al artículo 6.º de la Ley 1421 de 2010 y a los artículos 2.7.1.1.1 y siguientes del Decreto 1066 de 2015 (que compiló el Decreto 399 de 2011), los recursos del FONSET tienen como destinación prioritaria dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, y su destinación específica debe ser **estudiada, aprobada y definida por el Comité Territorial de Orden Público**, requisito que en el presente caso se encuentra plenamente satisfecho con el Acta No. 002-2026 antes referida. Entre las inversiones expresamente autorizadas por dichas normas se encuentra la dotación y los sistemas tecnológicos destinados a la seguridad ciudadana, categoría dentro de la cual se enmarca el sistema de videovigilancia objeto del presente proceso.

El Municipio de San Vicente de Chucurí requiere **adquirir, mediante contrato de suministro, los bienes, equipos y elementos necesarios para la ampliación del sistema de videovigilancia municipal (CCTV) en tres (3) puntos estratégicos del área urbana —Sector La Pola, Sector La Ye y Sector El Plan (Antiguo Batallón)—, incluyendo su instalación, integración y puesta en funcionamiento sobre la infraestructura tecnológica existente**, con el fin de fortalecer las capacidades de vigilancia, monitoreo y reacción de las autoridades de policía en el territorio.

La necesidad se concreta en las siguientes situaciones deficitarias verificadas:

- **Cobertura insuficiente de la red actual.** Las 35 cámaras existentes no cubren los nodos de acceso vial ni la totalidad de los sectores de mayor concurrencia, generando "zonas ciegas" que limitan la capacidad preventiva y de identificación de responsables.

- **Necesidad de control sobre corredores de entrada y salida.** Los sectores La Ye y El Plan constituyen los principales puntos de conexión con Zapatoca, El Carmen de Chucurí y Barrancabermeja; su monitoreo permite el registro y seguimiento de vehículos y personas vinculadas a hechos delictivos.
- **Demanda de material probatorio para la investigación criminal.** La experiencia municipal demuestra que los registros de video han sido determinantes en investigaciones por hechos de tránsito y conductas asociadas al microtráfico, en apoyo de la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación.
- **Fortalecimiento del centro de monitoreo.** La ampliación exige capacidad de transmisión, respaldo eléctrico y protección física de los nuevos puntos, so pena de comprometer la disponibilidad y continuidad del servicio del sistema en su conjunto.
- **Protección de la infraestructura pública.** Los nuevos puntos deben contar con elementos de protección antivandálica y sistemas de puesta a tierra que garanticen la vida útil de los bienes públicos adquiridos y prevengan un detrimento patrimonial futuro.

Conforme al estudio del sector y a la cotización allegada al expediente, los bienes objeto del suministro corresponden a:

Ítem	Descripción del bien	Unidad	Cantidad
1	Cámaras domo PTZ Tipo 2, con IR, para ambientes de poca luz	Unidad	3
2	Fibra óptica monomodo	Metro	4.134
3	Switch para cámaras en gabinete (8 puertos Base T)	Unidad	3
4	UPS 2 KVA para cámaras (soluciones multisensor o más de tres cámaras por punto)	Unidad	3
5	Postes Tipo 1 e instalación	Unidad	3
6	Gabinetes de poste/fachada	Unidad	3
7	Coronas antiescalatorias	Unidad	3
8	Brazos de soporte para cámaras	Unidad	3
9	Sistemas de puesta a tierra (puntos de cámara, sala de control y nodo)	Unidad	3
10	Canalización eléctrica de cámaras y nodos	Unidad	3

El valor aprobado por el Comité Territorial de Orden Público asciende a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE, suma que se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado y que servirá de base para la determinación del presupuesto oficial, previa expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

En cumplimiento de los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, de la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo) y del principio de planeación contractual, la presente contratación se encuentra articulada con los planes de desarrollo de los tres niveles de gobierno, así:

El Plan Nacional de Desarrollo vigente estructura su transformación de *"Seguridad humana y justicia social"* sobre la premisa de que la seguridad no se agota en la reacción punitiva, sino que comprende la protección efectiva de la vida y la garantía de condiciones para el ejercicio de los derechos en el territorio. En desarrollo de este eje, el Plan promueve el fortalecimiento de las capacidades institucionales territoriales para la prevención del delito, la convivencia ciudadana y la articulación entre las autoridades civiles, la Policía Nacional y las Fuerzas Militares. La ampliación del sistema de videovigilancia del municipio se inscribe en esa lógica preventiva y de coproducción de seguridad, en tanto constituye una capacidad tecnológica al servicio de la protección de la vida y de la reducción de los factores de riesgo delictivo en el espacio público.

El Plan de Desarrollo Departamental, adoptado por la Asamblea Departamental de Santander, se estructura sobre tres ejes, siendo el primero de ellos el eje de **Seguridad**, concebido bajo el enfoque de *seguridad multidimensional*, que asigna una porción sustancial de la inversión departamental al fortalecimiento de las capacidades de seguridad, al enfrentamiento de las economías ilegales y a la articulación con los municipios del departamento. El presente proyecto contribuye de manera directa a dicho eje, al dotar a un municipio del área de influencia del Magdalena Medio santandereano de infraestructura tecnológica de vigilancia interoperable con la Policía Nacional.

El Plan de Desarrollo Municipal, adoptado por Acuerdo del Concejo Municipal de San Vicente de Chucurí, contempla dentro de sus líneas estratégicas el fortalecimiento de la seguridad, la convivencia ciudadana y la protección del espacio público, mediante el mejoramiento de la capacidad operativa de la fuerza pública, el apoyo logístico y tecnológico a los organismos de seguridad y la implementación y ampliación de sistemas de videovigilancia en el casco urbano. La presente contratación ejecuta directamente dicha línea estratégica y las metas de producto asociadas al fortalecimiento tecnológico de la seguridad municipal.

De conformidad con el artículo 205, numeral 4, de la Ley 1801 de 2016 —que atribuye al alcalde el deber de elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el marco del plan de desarrollo territorial— y con el artículo 2.7.1.1.16 del Decreto 1066 de 2015, el municipio cuenta con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana como instrumento de planeación de la política pública en la materia, aprobado por el Comité Territorial de Orden Público. La inversión aquí justificada corresponde a una de las líneas de acción del PISCC municipal en materia de tecnología para la seguridad, lo que garantiza la coherencia entre la destinación de los recursos del FONSET, el instrumento de planeación sectorial y el Plan de Desarrollo Municipal.

El siguiente cuadro sintetiza la articulación descrita:

Nivel	Instrumento	Componente al que se articula
Nacional	PND 2022–2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" (Ley 2294 de 2023)	Seguridad humana y justicia social: prevención del delito y fortalecimiento de capacidades territoriales

Nivel	Instrumento	Componente al que se articula
Departamental	PDD Santander 2024–2027 "Es Tiempo de Santander"	Eje de Seguridad – seguridad multidimensional y apoyo a los municipios
Municipal	PDM 2024–2027 "Hagámoslo por San Vicente"	Seguridad, convivencia ciudadana y fortalecimiento tecnológico de la fuerza pública
Sectorial	PISCC municipal y Acta No. 002-2026 del Comité de Orden Público	Línea de tecnología para la seguridad – destinación de recursos FONSET

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que existe una necesidad **real, actual, cierta y debidamente acreditada** que el Municipio de San Vicente de Chucurí debe satisfacer mediante la celebración de un contrato de suministro cuyo objeto consiste en la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y elementos requeridos para la ampliación del sistema de videovigilancia municipal en los sectores La Pola, La Ye y El Plan (Antiguo Batallón). Dicha necesidad se encuentra soportada en el concepto técnico de la autoridad de policía competente, en la decisión aprobatoria del Comité Territorial de Orden Público contenida en el Acta No. 002-2026, en la disponibilidad de recursos del FONSET con destinación específica, y en su articulación con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, así como con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dando así cumplimiento al principio de planeación y a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

1.1. Objeto

CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA AMPLIACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS PUNTOS DE VISUALIZACIÓN (CÁMARAS) PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, PARA APOYAR LAS LABORES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO"

1.2. Clasificación UNSPSC, alcance, actividades y específicas técnicas.

1.2.1. Clasificación UNSPSC

CODIGO UNSPSC	PRODUCTOS
39121000	Equipamiento para distribución y conversión de alimentación
43211700	Dispositivos informáticos de entrada de datos
43221700	Equipo fijo de red y componentes
43221800	Dispositivos de red óptica
43222500	Equipo de seguridad de red
43223300	Dispositivos y equipos para instalación de conectividad de redes y datacom
45121500	Cámaras
46171600	Equipo de vigilancia y detección
72151500	Servicios de sistemas eléctricos
72151600	Servicios de sistemas especializados de comunicación

81101700	Servicios de telecomunicaciones
81161700	Ingeniería eléctrica y electrónica
92121700	Servicios de sistemas de seguridad

1.2.2. Alcance

El alcance del objeto del contrato es adquirir el suministro PARA LA **AMPLIACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS PUNTOS DE VISUALIZACIÓN (CÁMARAS) PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, PARA APOYAR LAS LABORES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO"**

1.2.3. Especificaciones técnicas

Ver documento denominado ficha técnica.

2. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

2.1. Autorizaciones

La Secretaria General y de Gobierno del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas mediante Resolución 0196 del 16 de marzo de 2021.

2.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del contrato, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

3. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo con el objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONTRATO DE SUMINISTRO**

El proponente ofertará el valor unitario de cada uno de los ítems que integran el presupuesto oficial según ficha técnica, el valor final del contrato será el resultante en el certamen de audiencia pública de subasta

4. FORMA DE PAGO

El Municipio pagará al Contratista mediante actas parciales hasta completar el 90% y el 10% final se cancelará con el acta de liquidación previa certificación del supervisor del contrato, una vez presentado el respectivo informe de ejecución y los demás documentos requeridos para el pago.

El Municipio de San Vicente de Chucurí, como requisito previo para autorizar los pagos, verificará que el contratista se encuentre cumpliendo con sus obligaciones con los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012.

No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

Los pagos serán cancelados por medio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público del Municipio de San Vicente de Chucurí-Santander, en peso colombianos a través de cheque o transacción en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá presentar el NIT, a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación según aprobación de la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

5.1. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El presente proceso de contratación se adelanta con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política; 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993; 2, numeral 2, literal a), y 5 de la Ley 1150 de 2007; y los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.6 y 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

5.2. Modalidad de selección: selección abreviada por subasta inversa electrónica

De conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007, la selección abreviada es la modalidad procedente para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización (BSCTU). Para el presente proceso, cuyo objeto es el ***" SUMINISTRO PARA LA AMPLIACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS PUNTOS DE VISUALIZACIÓN (CÁMARAS) PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, PARA APOYAR LAS LABORES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO"*** la entidad ha determinado que el procedimiento idóneo es la subasta inversa electrónica, regulada por los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual se tramitará a través de la plataforma transaccional SECOP II.

5.3. Calificación del objeto como bien y servicio de características técnicas uniformes y de común utilización

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define los **Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes – BSCTU** como aquellos bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas.

El objeto del presente proceso —suministro e instalación de los equipos, elementos y materiales requeridos para la ampliación del sistema de videovigilancia (CCTV) del municipio en los sectores La Pola, La Ye y El Plan (Antiguo Batallón), a saber: cámaras domo PTZ Tipo 2 con IR para ambientes de poca luz, fibra óptica monomodo, switches para cámaras en gabinete de ocho (8) puertos Base T, UPS de 2 KVA, postes Tipo 1, gabinetes de poste/fachada, coronas antiescalatorias, brazos de soporte para cámaras, sistemas de puesta a tierra y canalización eléctrica de cámaras y nodos— cumple con dichas características, en los siguientes términos:

a) Características técnicas uniformes

Los bienes requeridos se encuentran plenamente identificados mediante especificaciones objetivas, medibles y verificables, y no mediante atributos subjetivos, estéticos o de diseño. En efecto, los equipos activos del sistema se determinan por parámetros técnicos estandarizados de mercado —resolución, sensibilidad lumínica, alcance de iluminación infrarroja, rangos de giro e inclinación (PTZ), factor de zoom óptico, compresión de video, grado de protección contra polvo, agua e impacto (IP/IK), protocolos de interoperabilidad ONVIF, número y velocidad de puertos, alimentación a través de Ethernet (PoE) y capacidad de respaldo, autonomía y tipo de onda de la UPS—; los elementos pasivos y de infraestructura se determinan por normas técnicas de aplicación general, tales como las relativas a fibra óptica monomodo, cableado estructurado, sistemas de puesta a tierra y protección contra descargas atmosféricas, y por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y la Norma Técnica Colombiana NTC 2050 en cuanto a canalizaciones, gabinetes y apoyos. Tales parámetros permiten establecer **patrones homogéneos de desempeño y calidad** verificables de manera objetiva entre los distintos oferentes del mercado, sin que la elección dependa de la marca o del diseño particular del fabricante.

La exigencia de compatibilidad e integración con la plataforma de treinta y cinco (35) cámaras actualmente en operación no desvirtúa la uniformidad del objeto, por cuanto dicha compatibilidad se garantiza mediante **estándares abiertos de interoperabilidad** (ONVIF y protocolos IP), de adopción generalizada por los fabricantes del sector, y no mediante la exigencia de una marca, un fabricante o una referencia comercial determinada, con lo cual se preserva la pluralidad de oferentes y se da cumplimiento a los principios de libre concurrencia, selección objetiva e igualdad previstos en los artículos 3.º, 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5.º de la Ley 1150 de 2007.

A ello se suma que la totalidad de los ítems se expresa en unidades de medida y cantidades determinadas, lo que permite su agrupación como bienes homogéneos y hace posible su comparación exclusivamente por precio, presupuesto indispensable de los mecanismos de adquisición previstos para esta clase de bienes.

b) Común utilización

Se trata de bienes cuya demanda es generalizada y recurrente entre las entidades públicas del orden territorial que tienen a su cargo la implementación, ampliación y sostenimiento de sistemas de videovigilancia para la seguridad y convivencia ciudadana con cargo a los recursos del FONSET, así como entre entidades privadas y operadores de seguridad electrónica. Los equipos y elementos descritos no son bienes de fabricación especial ni desarrollados a la medida del municipio, sino productos de catálogo, disponibles de manera estandarizada en el mercado nacional y ofrecidos por una pluralidad de proveedores, lo que permite su agregación competitiva y satisface el requisito de común utilización.

c) Servicio accesorio y conexo

Las actividades de instalación, montaje, configuración, integración al centro de monitoreo y pruebas de funcionamiento constituyen una prestación **accesoria**, técnicamente estandarizada y funcionalmente vinculada al bien principal, necesaria para la puesta en operación de los equipos y para la conservación de la garantía de fábrica, sin que ello altere la naturaleza uniforme del objeto contractual ni transforme el negocio en un contrato de obra. Conforme se desprende del estudio del sector, el componente de bienes (suministro) representa la porción

ampliamente predominante del valor del contrato, mientras que la mano de obra de instalación constituye una fracción menor y conexa al suministro, lo que confirma el carácter accesorio del servicio frente al bien principal, en aplicación del principio *accessorium sequitur principale*.

d) Conclusión sobre la naturaleza de los bienes

En consecuencia, el objeto encuadra dentro del supuesto de hecho del **artículo 2.º, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007**, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en cuanto su componente determinante y predominante es el suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, al cual accede de manera conexa el servicio de instalación y puesta en funcionamiento. Por tanto, la selección del contratista deberá adelantarse mediante la modalidad de **selección abreviada** por subasta inversa electrónica, conforme al análisis que se desarrolla en los numerales siguientes.

5.4. Consideraciones sobre el tratamiento de la información captada

La implementación de sistemas de videovigilancia en el espacio público comporta una tensión entre la finalidad legítima de seguridad y los derechos a la intimidad, al habeas data y al libre desarrollo de la personalidad (arts. 15 y 16 de la Constitución Política). La Corte Constitucional, en la Sentencia T-407 de 2012, advirtió que el uso de dispositivos de captación de imágenes, pese a perseguir un fin legítimo, puede afectar libertades constitucionales, por lo que su implementación debe superar un juicio de proporcionalidad cuya intensidad varía según la naturaleza del espacio intervenido —público, semiprivado o privado—; criterio reiterado, entre otras, en la Sentencia T-170 de 2025. Por su parte, en la Sentencia C-748 de 2011, al revisar el proyecto de ley estatutaria que devino en la Ley 1581 de 2012, la Corporación fijó los principios de finalidad, necesidad, circulación restringida y seguridad que rigen el tratamiento de datos personales.

En el presente caso, la medida satisface dichos estándares por cuanto: (i) las cámaras se instalarán exclusivamente en **espacio público** —vías, corredores viales y sectores de concurrencia—, donde la expectativa razonable de intimidad es sustancialmente menor; (ii) persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa, cual es la protección de la vida, la integridad y los bienes de los habitantes; (iii) el medio es idóneo y ha demostrado eficacia empírica en investigaciones adelantadas en el municipio; y (iv) el monitoreo y la custodia de los registros estarán a cargo de la Policía Nacional, en los términos del artículo 237B de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 48 de la Ley 2197 de 2022, y con sujeción a la Ley 1581 de 2012, a la Ley 1712 de 2014 y a las disposiciones sobre cadena de custodia previstas en la Ley 906 de 2004.

5.5. Procedencia de la subasta inversa electrónica

De la definición legal se desprenden tres elementos concurrentes que deben acreditarse: (i) identidad de especificaciones técnicas; (ii) existencia de patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos; y (iii) común utilización en el mercado. El Municipio encuentra acreditados los tres, por las razones que se exponen a continuación.

5.5.1. IDENTIDAD DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los bienes objeto del proceso —cámaras de videovigilancia tipo domo PTZ, fibra óptica monomodo, switches de red, unidades de respaldo eléctrico (UPS), gabinetes, postes de soporte, sistemas de puesta a tierra y accesorios de montaje— son elementos tecnológicos estandarizados cuyas características esenciales se expresan en parámetros técnicos objetivos, medibles y verificables, tales como:

- Resolución de captura de imagen (megapíxeles) y tasa de cuadros por segundo (fps).
- Tipo y tamaño del sensor de imagen, rango dinámico y sensibilidad lumínica.
- Capacidad óptica: distancia focal, rango de zoom óptico, alcance de iluminación infrarroja.
- Grado de protección contra polvo y agua (IP66/IP67) y resistencia a impactos (IK10).
- Protocolos de compresión de video (H.264/H.265) y de interoperabilidad (perfiles ONVIF).
- Número y velocidad de puertos, capacidad de conmutación y ancho de banda.
- Rango de temperatura de operación, tensión de alimentación y consumo energético.

Estas especificaciones no dependen de la marca ni del fabricante: se trata de estándares de la industria de seguridad electrónica reconocidos internacionalmente, que permiten definir el requerimiento de manera neutra y comparable. En consecuencia, todo proveedor que participe en el proceso ofertará bienes técnicamente equivalentes, y la diferencia entre las ofertas radicará exclusivamente en el precio.

5.5.2. INDEPENDENCIA RESPECTO DEL DISEÑO Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS

La propia definición legal advierte que la uniformidad se predica «con independencia de su diseño o de sus características descriptivas». Ello significa que la existencia de diferencias estéticas, de configuración de carcasa, de interfaz gráfica o de denominación comercial entre los equipos de distintos fabricantes no desvirtúa la uniformidad, siempre que se cumplan los patrones mínimos de desempeño exigidos en la ficha técnica. Lo determinante no es que los bienes sean idénticos, sino que sean funcionalmente equivalentes y sustituibles entre sí para satisfacer la necesidad de la entidad.

5.5.3. PATRONES DE DESEMPEÑO Y CALIDAD OBJETIVAMENTE DEFINIDOS

El Municipio ha establecido umbrales mínimos de desempeño verificables mediante fichas técnicas del fabricante, certificaciones y pruebas de funcionamiento. La verificación del cumplimiento de estos umbrales es de carácter estrictamente habilitante —cumple o no cumple— y no admite ponderación ni asignación de puntaje, lo que confirma que el mérito técnico no constituye factor de diferenciación entre las propuestas.

5.5.4. COMÚN UTILIZACIÓN

Los equipos de videovigilancia son bienes de uso corriente y masivo, adquiridos de manera habitual tanto por entidades públicas como por particulares. El análisis del sector realizado por la entidad evidencia la existencia de una pluralidad de proveedores, distribuidores e integradores en el mercado nacional y regional con capacidad para suministrar los bienes requeridos, así como de múltiples procesos de contratación adelantados por otras entidades territoriales bajo esta misma modalidad para objetos análogos. Esta concurrencia garantiza la efectividad de la puja y la obtención del menor precio del mercado.

5.5.5. CARÁCTER ACCESORIO DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

El objeto contractual incluye, además del suministro, la instalación, implementación, puesta en funcionamiento de los puntos de visualización. Estos componentes no desnaturalizan el carácter uniforme del objeto, por las siguientes razones:

- Son prestaciones accesorias e inherentes al bien principal. La instalación y la puesta en funcionamiento constituyen actividades técnicas rutinarias, estandarizadas y directamente derivadas del suministro, sin las cuales el bien no cumpliría su finalidad. Su ejecución no supone creación intelectual, diseño singular ni prestación de carácter profesional especializado.
- No existe componente de obra pública relevante. Las actividades de fijación, anclaje y montaje son de carácter marginal y accesorio a la instalación de los equipos, y no configuran construcción, mantenimiento o instalación de bienes inmuebles en los términos del artículo 32, numeral 1, de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, el contrato no deriva en un contrato de obra pública que impusiera acudir a la licitación pública.

5.5.6. NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA E INTEROPERABILIDAD

Con el fin de preservar la uniformidad y la pluralidad de oferentes, las especificaciones técnicas del proceso no hacen referencia a marcas, nombres comerciales, patentes, diseños o procedencias determinadas. El requerimiento de integración con la infraestructura de CCTV preexistente del Municipio se formula mediante estándares abiertos de la industria —en particular los perfiles ONVIF y los protocolos RTSP/H.265—, de manera que cualquier proveedor cuyos equipos cumplan dichos estándares pueda participar en condiciones de igualdad, sin que la interoperabilidad se traduzca en una exigencia de marca única.

5.5.7. EL PRECIO COMO ÚNICO FACTOR DE EVALUACIÓN

Acreditada la uniformidad de los bienes, el menor precio ofrecido se erige en el único factor de evaluación, conforme al artículo 5, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Los requisitos de capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, serán objeto de verificación habilitante y no otorgarán puntaje.

5.6. CONCLUSIÓN SOBRE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el Municipio de San Vicente de Chucurí CONCLUYE que los bienes requeridos para la ampliación, implementación y puesta en funcionamiento de nuevos puntos de visualización del circuito cerrado de televisión municipal reúnen la totalidad de los elementos definitorios de los BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, en tanto poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño y características descriptivas, comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos y son de uso corriente en el mercado, existiendo pluralidad de proveedores con capacidad de suministrarlos.

Los servicios de instalación, puesta en funcionamiento incorporados al objeto tienen naturaleza accesoria y no preponderante frente al suministro, por lo que no desnaturalizan la uniformidad del objeto ni imponen acudir a una modalidad distinta.

En consecuencia, se declara PROCEDENTE adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, con fundamento en el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, siendo el menor precio ofrecido el único factor de evaluación y calificación de las propuestas.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

6.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del presente contrato es de TRESCIENTOS **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 399.996.972,00)** de conformidad con el anexo denominado presupuesto oficial. Respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-01015 de fecha 08/09/2026

6.2. VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

a) Para la realización del análisis económico que hace parte integral del presente estudio previo se indican las siguientes variables que se consideraron para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, determinando la siguiente ecuación contractual:

Ecuación Contractual= Costo de los (bienes + servicios como pólizas) + Impuestos y gastos contractuales.

Los precios de los bienes, los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato; y para efectos de estas variables económicas, se considera que el contratista ofertará estos bienes, teniendo en cuenta que las variaciones de precios son previsibles y esas variaciones que pueden ser o no eventuales las asumirá el contratista.

b) Soporte Económico: El análisis económico que soporta el valor estimado del presente proceso de selección, se basa en los precios históricos que se han registrado en procesos contractuales anteriores, tomando como base los precios de suministro de este tipo de bienes, en el mercado de la región.

c) Otras variables: Para el análisis económico se tiene en cuenta además las siguientes variables:

- ✓ Tipo de servicio a adquirir y especificaciones técnicas requeridas.
- ✓ Valor unitario tomando como referencia los precios determinados en la región del Servicio, según valor del estudio del mercado que se realice por la administración municipal de acuerdo a la necesidad.
- ✓ Condiciones técnicas de entrega del servicio según requerimiento del municipio.
- ✓ Inclusión de costos indirectos que implica la celebración del contrato, como son tributos municipales, estampillas departamentales e impuestos nacionales.
- ✓ Transporte de los bienes al Municipio de San Vicente de Chucurí-Santander
- ✓ Pólizas de cumplimiento de los bienes.

6.3. Costos indirectos

ORDEN	DETALLE	%
MUNICIPAL	Estampilla Pro – Cultura	2
	Estampilla Pro – Fomento deportivo	1,5
	Estampilla Pro – Hogar del anciano	4
	Estampilla Pro – Desarrollo	3
	Estampilla Pro – justicia familiar	2
	Industria y Comercio	0,8
DEPARTAMENTAL	Pro UIS	2
	Pro Hospital	2
RETENCIONES	Industria y Comercio – RETEICA	0,6
	Declarante de renta (persona jurídica o natural obligada) Valor bruto del pago	3,5
	No declarante de renta Valor bruto del pago	
	(igual tarifa, Art. 401 ET y tabla de tarifas mínimas)	
TOTAL		21,4

6.4. Desagregación del presupuesto oficial

Con base en el análisis del sector el presupuesto oficial se describe de la siguiente manera

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	CÁMARAS DOMO PTZ. TIPO 2. CÁMARA CON IR, PARA AMBIENTES DE POCA LUZ.	Unidad	3,0	$ 26.695.745	$ 80.087.235
2	FIBRA ÓPTICA MONOMODO	Metro	4134,0	$ 46.372	$ 191.701.848
3	SWITCH PARA CÁMARAS EN GABINETE (8 PUERTOS BASE T)	Unidad	3,0	$ 6.961.413	$ 20.884.239
4	UPS 2KVA PARA CÁMARAS (PARA SOLUCIONES DE MULTISENSOR O MÁS DE TRES CÁMARAS EN EL MISMO PUNTO)	Unidad	3,0	$ 8.473.809	$ 25.421.427
5	POSTES TIPO 1 E INSTALACIÓN	Unidad	3,0	$ 7.808.273	$ 23.424.819
6	GABINETES DE POSTE/FACHADA	Unidad	3,0	$ 5.835.541	$ 17.506.623
7	CORONAS ANTIESCALATORIAS	Unidad	3,0	$ 633.135	$ 1.899.405
8	BRAZOS DE SOPORTE PARA CÁMARAS	Unidad	3,0	$ 754.339	$ 2.263.017
9	SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA (PUNTOS DE CÁMARA Y SALA DE CONTROL Y NODO)	Unidad	3,0	$ 5.928.156	$ 17.784.468
10	CANALIZACIÓN ELÉCTRICA DE CÁMARAS Y NODOS	Unidad	3,0	$ 6.341.297	$ 19.023.891
TOTAL					$ 399.996.972

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto de contrato, se considera necesario el cumplimiento por parte del contratista, de:

7.1. Las obligaciones generales:

El contratista además debe cumplir con las especificaciones técnicas para la adquisición de los bienes, debe cumplir las siguientes:

7.1.1. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la

entidad y demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas.

7.1.2. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los contratistas.

7.1.3. Exigir la permanencia de personal idóneo para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

7.1.4. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.

7.1.5. Garantizar las normas de seguridad para la ejecución del contrato.

7.1.6. Cumplir con todas las demás obligaciones inherentes al presente contrato, señaladas en los aspectos técnicos de los estudios previos.

7.1.7. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.

7.1.8. Suministrar los bienes acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.

7.1.9. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales de conformidad a las normas legales vigentes que regulan esta materia.

7.1.10. Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.

7.1.11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del municipio.

7.1.12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

7.1.13. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido.

7.1.14. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para el suministro.

7.1.15. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.

7.1.16. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios y aprobados por el municipio, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el municipio.

7.1.17. Presentar al supervisor informes que deben quedar a la consideración de municipio.

7.1.18. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.

7.1.19. El contratista se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato.

7.1.20. Proveer los bienes adecuados para la realización de las actividades que se requieran dentro de la ejecución del contrato.

7.1.21. Suministrar los bienes necesarios que requiera el Municipio según necesidad.

7.1.22. Estudiar cuidadosamente todos los factores que puedan influir en la ejecución del contrato.

7.1.23. Tener en cuenta que toda modificación en las estipulaciones del contrato deberá cumplir con los requisitos legales que se exigen en cada caso y, por lo tanto, no podrá ampararse en actos verbales o escritos que no cumplan las correspondientes disposiciones.

7.1.24. Correrá con todo costo o gasto que demande el presente Contrato.

7.1.25. El contratista está obligado a proveer y cumplir con las normas de seguridad durante el suministro de los bienes requeridos para la ejecución del contrato.

7.1.26. Suministrar al supervisor y al contratante la información que estos requieran.

7.1.27. Las demás obligaciones inherentes al objeto contractual y que el supervisor le solicite en aras del cumplimiento del mencionado objeto contractual.

7.1.28. Cumplir con plan integral de seguridad y salud en el trabajo del contratista.

7.2. <u>Obligaciones legales</u>

7.2.1. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato.
7.2.2. Suscribir las actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
7.2.3. Verificar y mantener las garantías exigidas vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato.
7.2.4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.

7.3. Obligaciones administrativas

7.3.1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
7.3.2. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, pliego de condiciones y la política municipal del sector correspondiente.

7.4. Obligaciones financieras

7.4.1. Pago de los parafiscales del personal según ley.
7.4.2. Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.
7.4.3. Las demás obligaciones contenidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato.

8. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

8.1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta.
8.2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.
8.3. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
8.4. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
8.5. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por la persona que delegue el Alcalde Municipal teniendo en cuenta que las Actividades a desarrollar obedecen a diferentes Secretarias de Despacho. La persona que se delegue deberá contar con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los bienes y/o ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantía a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los bienes prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá

que la calidad de los bienes ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9. Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo previsto para el desarrollo del contrato es de **DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, teniendo** en cuenta la tipología contractual adoptada por la entidad. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El Municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

11. LOCALIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN

La localización y área de influencia del proyecto es el Municipio San Vicente de Chucurí-Santander.

12. VERIFICACIÓN DE OFERTAS

12.1. Presentación de la propuesta

El Proponente debe presentar su oferta a través del SECOP II de acuerdo con lo establecido en esta sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma. Será de exclusiva responsabilidad del proponente interesado ingresar su oferta en la Plataforma SECOP II con suficiente antelación.

Con relación al diligenciamiento de la propuesta económica, deberá ser diligenciada en la plataforma SECOP II y se deberá adjuntar el archivo requerido por la Entidad. En esta sección de la propuesta solo debe ir información relacionada con el anexo económico.

Una vez presentada la propuesta no se aceptará variación alguna en sus términos, ni la presentación de documentos o información adicional, lo cual no obsta para que el MUNICIPIO pueda solicitar las aclaraciones que considere necesarias, por tanto, no se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

Se entenderá que en el valor señalado como total de la oferta están incluidos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del(os) contrato(s) resultante(s) de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso.

En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones exigidas por la entidad.

Las uniones temporales, consorcios interesados en presentar ofertas en el SECOP II deben tener en cuenta que los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como Proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el Proveedor plural (proponente plural) y emplear este usuario para el envío de su oferta como Proponente plural. El integrante que creó el Proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta como Proponente plural.

La oferta estará conformada por dos sobres, los cuales deberán ser entregados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los Documentos del Proceso. El Proponente deberá diferenciar los requisitos contenidos en cada uno de los sobres, de acuerdo con el cuestionario diligenciado por la Entidad Estatal en el SECOP II.

Los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la Entidad Estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La Entidad solo recibirá una oferta por Proponente. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente Proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. El Proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma.

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la Entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada. Los sobres deben contener la siguiente información y, para su entrega, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

12.2. Documentos de la propuesta para verificación de requisitos habilitantes, técnicos y económicos

En el proceso de selección abreviada subasta inversa Electrónica pueden participar las personas naturales o jurídicas que tengan el perfil para suministrar los bienes. Si el oferente es plural cada uno de los integrantes debe cumplir con el perfil para suministrar los bienes requeridos. La figura jurídica debe tener una duración por lo menos igual a la vigencia del contrato y un año más. La verificación de estas condiciones se realizará con la presentación de los siguientes documentos:

12.2.1. Carta de presentación de la oferta

Deberá diligenciarse estrictamente en el formato de la carta de presentación de la propuesta, firmada en original por la persona natural proponente, o por el representante legal de la sociedad, consorcio o unión temporal.

12.2.2. Certificado de existencia y representación legal

Si el proponente es una persona jurídica o natural nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o entidad competente; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida

sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen. En caso de ser persona natural deberá presentar matrícula mercantil que le permita el desarrollo de estas actividades.

El certificado deberá contener la siguiente información:

Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de presentación de las propuestas. Cuando el proceso se prorrogue, esta certificación tendrá validez con la primera fecha.

El objeto social deberá contemplar las actividades del objeto del presente proceso de selección.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada sociedad deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio. Si el consorcio o la unión temporal lo conforman personas naturales deberán presentar matrícula mercantil que le permita el desarrollo de estas actividades.

12.2.3. Autorización expresa para contratar.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar autorización del órgano competente para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y la actuación del representante en los demás actos requeridos para la contratación.

12.2.4. Matricula mercantil

La persona natural nacional debe presentar matrícula mercantil expedida por la cámara de comercio, con la actividad mercantil que le permita la comercialización de los bienes a contratar según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). Cuando se trate de persona natural extranjera, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su actividad mercantil de conformidad con las normas de su país de origen. El registro mercantil debe ser de fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de presentación de las propuestas. Cuando el proceso se prorrogue, esta certificación tendrá validez con la primera fecha.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada persona natural que conforma el oferente plural, deberá presentar matrícula mercantil que le permita el desarrollo de estas actividades.

12.2.5. Registro Único de Proponentes.

Registro Único de Proponentes con la información financiera en firme, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5 de la Sección 1, del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del libro 2, artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, inscrita, renovada y/o debidamente actualizada para la entrega de las propuestas y cierre del proceso, y que este en firme para la adjudicación, en caso contrario no se adjudica el contrato. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, se tendrán en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

El proponente o cada uno de los miembros integrantes plurales, deberá presentar este documento, expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no superior a los treinta (30) días calendario, anteriores a la primera fecha de cierre de este proceso.

De toda la información y documentación solicitada a lo largo del pliego de condiciones el proponente solo deberá aportar aquella que no se encuentre certificada en el Registro Único de Proponentes.

El comité evaluador del municipio al momento de realizar la verificación de requisitos habilitantes tomará como válida únicamente la información certificada en dicho registro, las demás condiciones que no se encuentren certificadas en el Registro Único de Proponentes serán verificadas de la documentación adicional que el proponente aporte en su propuesta.

Las sociedades extranjeras con sucursal en el país, la normatividad señala que deben inscribirse en el Registro Único de Proponentes ante la Cámara de Comercio donde haya establecido el domicilio de su sucursal aportando los documentos pertinentes. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo, de la sucursal en Colombia.

Aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera en el país de origen. Para el caso de las facultades del representante legal, este debe contar como mínimo con la representación legal de la casa matriz.

Las sociedades extranjeras pueden estar representadas por el mandatario y/o representantes de su sucursal o por un tercero.

El documento que acredite la adquisición de la personería jurídica deberá contar como mínimo con los siguientes datos: (• Nombre o razón social completa del proponente. • Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación. • Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica. • Duración de la entidad).

Cuando en el documento aportado que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Para la representación legal de la persona jurídica extranjera en Colombia, esta podrá designar a su sucursal u otorgar poder a una persona natural o jurídica domiciliada en Colombia, caso en el cual deberá estar facultado para representar legalmente a la persona jurídica extranjera.

En cuanto a las facultades del representante legal designado por la persona jurídica extranjera deberán indicarse en el anexo correspondiente del formulario.

Los proponentes plurales que tengan al interior de sus integrantes personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán, de acuerdo a lo que dispongan el pliego de condiciones, acreditar los requisitos habilitantes de dichos integrantes directamente ante las entidades estatales, quienes deberán realizar la verificación de la documentación de manera directa.

En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el mejor año fiscal del proponente, acompañado del Informe del contador o revisor fiscal, si este último lo establece la sociedad, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en el pliego de condiciones.

12.2.6. Registro Único Tributario – RUT

Los proponentes deberán aportar el Registro Único Tributario expedido por la DIAN, en el caso de consorcios o uniones temporales se deberá aportar el RUT de cada uno de sus integrantes, el Registro Único Tributario del consorcio o unión temporal se deberá tramitar una vez se adjudique el contrato.

12.2.7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

Se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales, representante legal de la persona jurídica; y miembros de consorcios o uniones temporales y representante de consorcios o uniones temporales.

12.2.8. Declaración juramentada cumplimiento pago parafiscales

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente que sea persona jurídica, deberá entregar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje en la que conste que ha cumplido con el pago de las obligaciones señaladas en los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

El proponente elaborará formato para el efecto y lo adjuntará con la propuesta.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal respectivo, según corresponda.

En el evento que el oferente sea persona natural deberá acreditar o adjuntar copia de su certificación de pago a salud y pensión correspondiente al mes previo o actual, al momento del cierre del proceso.

Por su parte, los consorcios o uniones temporales que tengan como integrantes a personas jurídicas, deberán allegarlas certificaciones anteriormente mencionadas correspondientes a dichos integrantes.

12.2.9. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

12.2.10. Declaración de inhabilidades o incompatibilidades o prohibición para contratar con el estado.

Declaración de ausencia de inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica o natural para contratar con el estado.

12.2.11. Ficha técnica

El proponente debe diligenciar el FORMATO CARTA DE ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS HABILITANTES del pliego de condiciones, el cual no tiene ponderación alguna, pero es requisito de obligatorio cumplimiento dentro del presente proceso de selección.

12.2.12. Estados financieros

Estados financieros con las notas de contabilidad correspondientes al año fiscal con el que se acredita la capacidad financiera (mejor año fiscal reflejado en el RUP, con corte mínimo al 31/12/2025) (balance y estado de resultados).

12.2.13. Garantía de Seriedad del Ofrecimiento.

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso contractual.

La garantía de seriedad debe presentarse junto con la propuesta, en caso contrario será causal de **RECHAZO,** art 5 de la ley 1882 de 2018.

12.2.14. Propuesta técnico - económica

12.2.14.1. Propuesta técnica

El proponente deberá ofertar como mínimo con las especificaciones técnicas requeridas en las fichas técnicas para la ejecución del objeto contractual, contempladas en el estudio previo y pliego de condiciones, el cual deberá cumplir con los requisitos solicitados.

La evaluación de las propuestas se realizará conforme a las condiciones señaladas en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y s.s del decreto 1082 de 2015.

El oferente debe anexar las fichas técnicas de los bienes ofrecidos para acreditar el cumplimiento de las especificaciones requeridas.

12.2.14.2. Propuesta económica

El Proponente, deberá realizar su ofrecimiento económico teniendo en cuenta todas las actividades y costos que debe incurrir para ejecutar el contrato, y entregar los bienes previstos

en el mismo y en los documentos del proceso, de conformidad con las reglas establecidas al respecto en éstos.

Por consiguiente, deberá considerar, entre otros, los asuntos descritos en los documentos del proceso y otros costos directos e indirectos correspondientes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
Al formular el ofrecimiento económico se deben acatar las siguientes instrucciones:

No serán admisibles las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral.

Moneda: El ofrecimiento económico se debe expresar en pesos colombianos.

Todos los precios de la propuesta, deberán guardar una equitativa relación mutua, es decir, que deben ser consistentes en todos los documentos de la misma. La inconsistencia entre ellos podrá dar lugar a que la propuesta se considere inadmisible.

13. DOCUMENTOS CONSULTADOS POR LA ENTIDAD

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos del oferente antes de adjudicar el contrato, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar

13.1. Certificado de antecedentes fiscales contraloría general de la república

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ningún proponente ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrá estar registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, para el efecto deberá aportar el certificado correspondiente.

Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas proponentes o integrantes de Consorcios o Uniones Temporales. En caso que el proponente aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y no presente o tenga acuerdo de pago con esta entidad, su propuesta será **RECHAZADA**.

13.2. Certificado de antecedentes disciplinarios procuraduría general de la nación

El Municipio realizará a todo proponente y los integrantes de consorcios o uniones temporales, consulta de antecedentes disciplinarios, emitido por la Procuraduría General de la Nación. (De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019).

Para lo cual se realizará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

Igual requisito se realizará al representante legal de las personas jurídicas proponentes o integrantes de Consorcios o Uniones Temporales. En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. Su propuesta será **RECHAZADA.**

13.3. Certificado de antecedentes judiciales

Ningún proponente o representante legal o integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, NO podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se debe verificar en la página de la Policía Nacional, dicha consulta la realiza el Municipio directamente, so pena de **RECHAZARSE** la propuesta.

13.4. Verificación situación militar

Se realizará la consulta o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través del portal www.libretamilitar.mil.co para constatar si se tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017. En caso de constatarse la no definición de este requisito y no estar en las excepciones se rechazará el oferente.

13.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

Se realizará la consulta o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas - RNMC, en el portal de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si el oferente ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el estado, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016. En caso de constatarse esta condición se rechazará el oferente.

14. REQUISITOS HABILITANTES.

el Municipio de San Vicente de Chucurí-Santander debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

14.1. Capacidad Jurídica

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

el Municipio de San Vicente de Chucurí-Santander, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, medidas correctivas, situación militar y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior

a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Para acreditar la existencia y representación legal, la persona jurídica, deberá aportar el documento que acredite la adquisición de la personería jurídica en el país de origen, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- ✓ Nombre o razón social completa del proponente.
- ✓ Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- ✓ Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- ✓ Duración de la entidad.

Cuando el documento aportado que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento.

El objeto social del proponente debe tener relación directa con el objeto de la contratación.

La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a TRES (3) MESES, contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Apoderado: Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes en cualquier forma de asociación con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la forma asociativa.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

<u>La entidad estatal deberá verificar la capacidad jurídica de la persona jurídica de la siguiente manera:</u>

a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato.
b) La calidad del representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar la persona a cumplir el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
d) La ausencia de inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica o natural para contratar con el estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en el cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente le Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la República medidas correctivas, situación militar.

La entidad estatal deberá verificar la capacidad jurídica de la persona natural de la siguiente manera:

a) Para la persona natural que tenga la mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. El Rut y cámara de comercio contemplen la actividad de conformidad al objeto del contrato.
b) Certificado de registro mercantil expedido por la cámara de comercio. Fecha de expedición no mayor a 30 días antes del cierre del proceso.

14.2. Capacidad financiera y organizacional

Verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto Ley 019 de 2012.

Para la verificación de la capacidad financiera, se tendrá en cuenta la mejor información financiera con corte mínimo al 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5 de la Sección 1, del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del libro 2, artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, inscrita, renovada y/o debidamente actualizada para la entrega de las propuestas y cierre del proceso, y que este en firme para la adjudicación, en caso contrario no se adjudica el contrato. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, se tendrán en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

En caso de que falte algún indicador o el mismo no haya sido objeto de verificación por la Cámara de Comercio, el proponente deberá aportar certificado del revisor fiscal o del contador, según el caso, en el cual conste cada uno de los valores de los indicadores tomados de la contabilidad, los cuales deberán tener la misma fecha de corte de los estados financieros verificados por la Cámara de Comercio y en firme que consten en el RUP aportado.

En tales casos, la Entidad tomará los indicadores del certificado del revisor fiscal o del contador debidamente soportados con el Balance General y el estado de resultados, si no se pueden verificar con la información del RUP.

Para garantizar la participación de las personas extranjeras no inscritas en el registro único de proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, a éstas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. En consecuencia, los citados oferentes deberán aportar la información antes solicitada (indicadores) para verificar su capacidad financiera del mejor año fiscal, el proponente deberá aportar certificado del revisor

fiscal o del contador, según el caso, en el cual conste cada uno de los valores de los indicadores tomados de la contabilidad, con fecha de corte mínimo al 31 de diciembre de 2025

Las personas extranjeras deberán presentar la certificación firmada por el representante legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con tarjeta profesional expedida por la junta central de contadores de Colombia.

La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal.

Los consorcios, uniones temporales u otra forma asociativa, los documentos soporte de la información financiera deberán presentarse en los términos señalados en los incisos anteriores, respecto de cada uno de los integrantes.

el Municipio de San Vicente de Chucurí-Santander, se reserva la facultad de solicitar información adicional con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos, si lo considera necesario.

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

1. *Índices de Capacidad Financiera y Organizacionales para Mipyme.*

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICE DE LIQUIDEZ	≥ 3.00
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	≤ 0,70
INDICE DE RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES	≥ 3.00
CAPITAL DE TRABAJO	100% PO
PATRIMONIO	100% PO

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	≥ 0,20
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	≥ 0,10

Tratándose de Proponentes Plurales estos indicadores solo se aplicarán si los integrantes acreditan la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

Para acreditar la calidad de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

2. Índices de Capacidad Financiera y Organizacionales para los demás Proponentes.

Los Proponentes que NO demuestren la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICE DE LIQUIDEZ	≥ 4.00
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	≤ 0,50
INDICE DE RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES	≥ 4.00
CAPITAL DE TRABAJO	100% PO
PATRIMONIO	100% PO

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	≥ 0,30
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	≥ 0,20

14.3. Ponderación de los componentes de los indicadores financieros

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices, así:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Ejemplo: En un Proceso de Contratación se presenta un oferente plural conformado por dos miembros, A y B, quienes tienen una participación del 60% y 40% respectivamente. Para acreditar la capacidad financiera, la Entidad Estatal definió, además de los indicadores contenidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, el indicador de capital de trabajo. La siguiente tabla presenta la información financiera de cada uno de los miembros del oferente plural y el cálculo individual de los indicadores. Los valores de las cuentas de los estados financieros y el indicador de capital de trabajo están expresados en millones de pesos colombianos:

Cuentas	A	B
Activo corriente	1.413	1.117
Pasivo corriente	98	706
Activo total	1.413	1.244
Pasivo total	855	1.021
Utilidad operacional	178	33
Gastos de intereses	59	4,4
Índice de liquidez	14,3	1,58
Capital de trabajo	1.315	411
Índice de endeudamiento	61%	82%
Razón de cobertura de intereses	3	7,4

El cálculo de los indicadores para el oferente plural de acuerdo a lo anterior es la siguiente:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{((1.413 \times 60\%) + (1.117 \times 40\%))}{((98 \times 60\%) + (706 \times 40\%))} = 3{,}8$$

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{((855 \times 60\%) + (1.021 \times 40\%))}{((1.413 \times 60\%) + (1.244 \times 40\%))} = 68\%$$

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{((178 \times 60\%) + (33 \times 40\%))}{((59 \times 60\%) + (4{,}4 \times 40\%))} = 3{,}23$$

$$\text{Capital de trabajo} = 1.315 + 411 = 1.726$$

14.4. Ponderación de los componentes de los indicadores organizacionales

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calcularán los indicadores de cada uno de sus integrantes, tomando el valor del RUP del proponente plural ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación y se suma los indicadores obtenidos por cada uno de ellos.

Ejemplo: En un Proceso de Contratación se presenta un oferente plural conformado por dos miembros, A y B, los indicadores se hallan así:

Rentabilidad sobre el patrimonio= [Rentabilidad sobre el patrimonio (A) x % participación] + [Rentabilidad sobre el patrimonio (B) x % participación].

14.5. Información financiera para Proponentes extranjeros

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

14.6. Requisitos habilitantes para extranjeros.

Para los efectos previstos en este pliego, se consideran interesados de origen extranjero las empresas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana, sea que

tengan o no domicilio o sucursal en Colombia y las personas naturales que no tengan nacionalidad colombiana.

Para todos los efectos, las Propuestas de Proponentes de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana sin perjuicio de lo cual, para su participación, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Las personas naturales o jurídicas extranjeras con sucursal o domicilio en Colombia deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, exigidos para proponentes nacionales.

- ✓ Si dentro del RUP no se encuentra toda la información requerida por la entidad, se deberá adjuntar certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento. El objeto social del proponente debe tener relación directa con el objeto de la contratación.

- ✓ Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no se les exigirá RUP. En consecuencia, el Municipio de San Vicente de Chucurí-Santander, verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.

Dicha verificación se efectuará con base en el diligenciamiento de los formularios modelo, utilizados por las cámaras de comercio, los cuales deberán ser descargados del siguiente link: http://www.sintramites.com/sintramites/General/Documentos.aspx#documentos/Aperturadeunasucursal%20extranjera,%20documento%20en%20PDF

14.7. Experiencia

14.7.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar como experiencia general en UN (01) contrato, con acta de recibo final y de liquidación e inscrito en el Registro Único de Proponentes - RUP, indicando el número con el que se registró en el RUP de acuerdo al FORMATO anexo al presente pliego, cuyo alcance sea similar al del presente proceso de selección (sistemas de videovigilancia ciudadana), y el valor sea mayor o igual al presupuesto oficial expresado en SMMLV con respecto al año de terminación, el cual debe cumplir y estar clasificado en los códigos UNSPSC de la siguiente forma:

Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios

CODIGO UNSPSC	PRODUCTOS
39121000	Equipamiento para distribución y conversión de alimentación
43211700	Dispositivos informáticos de entrada de datos
43221700	Equipo fijo de red y componentes
43221800	Dispositivos de red óptica
43222500	Equipo de seguridad de red
43223300	Dispositivos y equipos para instalación de conectividad de redes y datacom
45121500	Cámaras
46171600	Equipo de vigilancia y detección
72151500	Servicios de sistemas eléctricos

72151600	Servicios de sistemas especializados de comunicación
81101700	Servicios de telecomunicaciones
81161700	Ingeniería eléctrica y electrónica
92121700	Servicios de sistemas de seguridad

14.7.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar como experiencia específica UN (01) contrato, con acta de liquidación e inscrito en el Registro Único de Proponentes - RUP, indicando el número con el que se registró en el RUP de acuerdo al FORMATO anexo al presente pliego, cuyo objeto o alcance contemple ampliación de Circuito cerrado de Televisión (sistemas de videovigilancia ciudadana) y el valor ejecutado sea mayor o igual al presupuesto oficial expresado en SMMLV , el cual debe cumplir y estar clasificado en los códigos UNSPSC de la siguiente forma:

CODIGO UNSPSC	PRODUCTOS
39121000	Equipamiento para distribución y conversión de alimentación
43211700	Dispositivos informáticos de entrada de datos
43221700	Equipo fijo de red y componentes
43221800	Dispositivos de red óptica
43222500	Equipo de seguridad de red
43223300	Dispositivos y equipos para instalación de conectividad de redes y datacom
45121500	Cámaras
46171600	Equipo de vigilancia y detección
72151500	Servicios de sistemas eléctricos
72151600	Servicios de sistemas especializados de comunicación
81101700	Servicios de telecomunicaciones
81161700	Ingeniería eléctrica y electrónica
92121700	Servicios de sistemas de seguridad

En el caso de certificados de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se tendrá en cuenta el valor o cantidad correspondiente al porcentaje de participación que el proponente hubiere tenido en los mismos.

El cumplimiento de los requisitos de experiencia específica implica la acreditación de valores y magnitudes intervenidas en ampliación de Circuito cerrado de Televisión (sistemas de videovigilancia ciudadana), los cuales serán evaluados de acuerdo con lo señalado para esta actividad a contratar. El contrato aportado como experiencia que contenga actividades ejecutadas que no correspondan a ampliación de Circuito cerrado de Televisión (sistemas de videovigilancia ciudadana) dentro del proceso de selección que se adelante, la Entidad Estatal, solo se tendrá en cuenta los valores y magnitudes ejecutadas relacionadas con este tipo de objeto o alcance (ampliación de Circuito cerrado de Televisión).

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores y magnitudes intervenidas dentro del respectivo contrato, empleando alguno de los siguientes documentos: certificación expedida por la entidad contratante, acta de recibo final o acta de liquidación. En todo caso, la Entidad Estatal permitirá la subsanación, en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados y magnitudes intervenidas. De no lograrse la discriminación de los valores y magnitudes ejecutadas en el marco del respectivo contrato, la Entidad Estatal no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

Adicionalmente el proponente deberá diligenciar el Formato 5 "Resumen Certificados De Experiencia", el cual contiene la siguiente información:

_ Número del contrato
_ Nombre del contratista
_ Nombre del contratante
_ Fecha de expedición del certificado
_ Objeto del contrato
_ Valor
_ Descripción del alcance del contrato
_ Fecha de inicio
_ Fecha de terminación
_ Porcentaje de ejecución
_ Cumplimiento contrato
_ Porcentaje de participación si fue ejecutado con alguna forma de asociación.

Nota: El contrato aportado para acreditar la experiencia específica, debe ser diferente al aportado para acreditar la experiencia general.

14.8. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

La experiencia que ha de tenerse en cuenta para ser acreditada para este proceso de selección está relacionada con el objeto del contrato y de igual forma la organización que presente el oferente o capacidad operativa del proponente para responder por el contrato, debe incluir la información y evaluación del personal destinado a ejecutarlo en razón de ello la entidad requiere el siguiente personal mínimo que evaluará en la oferta.
El equipo de trabajo principal, con su perfil mínimo, así:

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	
CARGO	PERFIL
DIRECTOR	**Formación profesional**: Ingeniero electrónico y/o en telecomunicaciones con posgrado en Gerencia de Proyectos. **Experiencia general**: Mínimo doce (12) años de experiencia profesional contada a partir de la expedición de la matrícula, registro o tarjeta profesional. **Experiencia Especifica:** Como director de proyecto en siete (7) contratos cuyo objeto o alcance sea de sistemas de video vigilancia ciudadana. **Formación adicional:** Deberá acreditar mínimo los siguientes cursos y/o certificaciones: • Certificación vigente de CCTV emitido por el fabricante de cámaras ofertado. • Certificación vigente de mantenimiento por el fabricante de cámaras ofertado. • Certificación en planeación de soluciones y/o diseños de fibra óptica, expedida por fabricante de este tipo de soluciones. • Certificado vigente de capacitación y entrenamiento para trabajo en altura, nivel reentrenamiento.

RESIDENTE	**Formación profesional**: Tecnólogo en electrónica y/o electricidad y/o telecomunicaciones. **Experiencia general**: mínimo diez (10) años de experiencia profesional contada a partir de la expedición de la matricula, registro o tarjeta profesional. **Experiencia Especifica:** Como residente de proyectos, en cinco (5) contratos cuyo objeto o alcance sea de sistemas de video vigilancia ciudadana. **Formación adicional**: Deberá acreditar mínimo los siguientes cursos y/o certificaciones: siguientes cursos y/o certificaciones: • Certificación vigente de CCTV emitido por el fabricante de cámaras ofertado. • Certificación vigente de mantenimiento por el fabricante de cámaras ofertado. • Certificación vigente de VMS por fabricante de equipos de soluciones de videos en red • Diploma de certificación de Planeación de soluciones y/o diseños de fibra óptica, expedido por una marca fabricante, el cual deberá estar vigente. • Certificado vigente de capacitación y entrenamiento para trabajo en altura, nivel reentrenamiento y certificación de coordinador de trabajo en alturas.
PROFESIONAL DE APOYO O SOPORTE	**Formación profesional**: ingeniero electrónico y/o en telecomunicaciones. **Experiencia general**: mínimo cinco (5) años de experiencia profesional contada a partir de la expedición de la matricula, registro o tarjeta profesional. **Experiencia Especifica:** Como apoyo o soporte, en cinco (5) contratos cuyo objeto o alcance sea de sistemas de video vigilancia ciudadana. **Formación adicional:** Deberá acreditar mínimo los siguientes cursos y/o certificaciones: • Certificación vigente de CCTV emitido por el fabricante de cámaras ofertado. • Certificación vigente de mantenimiento por el fabricante de cámaras ofertado. • Diploma de certificación de Planeación de soluciones y/o diseños de fibra óptica, expedido por una marca fabricante, el cual deberá estar vigente. • Certificación oficial en fundamentos de Ciberseguridad emitida por un fabricante reconocido internacionalmente en soluciones de ciberseguridad. La certificación debe estar vigente y ser reconocida como parte del programa de formación y certificación oficial del fabricante, con la finalidad de garantizar que el oferente cuenta con la capacidad de garantizar un escaneo de vulnerabilidades de todo el sistema. • Certificado vigente de capacitación y entrenamiento para

	trabajo en altura, nivel reentrenamiento.

14.8.1. CONDICIONES ADICIONALES PARA EL PERSONAL

El oferente debe anexar certificación del fabricante de sistemas de video vigilancia ciudadana, en la cual acredite que el equipo operativo requerido, está capacitado en la configuración y actualización del sistema VMS actual del municipio de San Vicente.

14.8.2. Documentos para acreditar el personal mínimo requerido

El proponente deberá allegar junto con su oferta los documentos del personal mínimo requerido, para ello, se deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia del diploma que acredite la formación profesional requerida.
- Copia de tarjeta o matrícula profesional y certificado de vigencia de la matrícula o tarjeta expedida por el organismo correspondiente.
- Diplomas vigentes expedidos por fabricante de soluciones, para efectos de acreditar la formación en sistemas de video vigilancia ciudadana requerida.
- Certificación vigente de trabajo en alturas avanzado y coordinador de alturas (residente), emitido por la entidad competente.
- Certificaciones de experiencia específica del personal mínimo. Las certificaciones deberán ser emitidas por la Entidad primaria, es decir, la que contrató y se benefició directamente de la ejecución del contrato, en donde se evidencie que cumple el rol requerido. Conforme a lo anterior, para la acreditación de la experiencia relacionada no serán válidas las certificaciones que emita directamente el proponente sobre su personal.

Así mismo se deberá anexar a la certificación, copia del contrato y del Acta de Liquidación correspondiente.

• La experiencia profesional corresponde a los años comprendidos entre la fecha de expedición de la matricula y/o tarjeta profesional y la fecha de cierre del procedimiento de selección.

NOTA 1: El personal ofrecido deberá contar con los siguientes requisitos: Deberá aportar fotocopia de certificación donde conste que recibió la formación en trabajo avanzado en alturas. En caso que la certificación o validación del trabajo avanzado en alturas sea otorgado por una entidad diferente al Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, se deberá allegar certificación de aprobación de la inscripción de la entidad certificadora, en el registro de proveedores de formación en protección contra caídas en trabajo en alturas, de conformidad con lo establecido en la resolución 1178 de 2017 del Ministerio de Trabajo.
NOTA 2: El personal ofrecido para la ejecución del presente objeto debe contar con vinculación laboral directa con el oferente, para lo cual se debe adjuntar planilla de pago donde conste el pago de seguridad social de los últimos seis meses (6), anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección, del profesional propuesto, en donde se evidencie que el oferente es el aportante de dichos pagos.

14.9. SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DEL PROYECTO

El oferente deberá presentar un Sistema de Control de Calidad específico para el proyecto, elaborado conforme a los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018.

El sistema de control de calidad para el fin del contrato, es el documento que refleja la aplicación de criterios de calidad al proyecto específico y deberá ser dirigido y suscrito por un profesional del área de la especialidad, este debe ser formulado de conformidad con la guía y parámetros que se describen a continuación y de acuerdo con la norma técnica ISO 9001-2015 o su actualización. El sistema deberá contener:

Para la estructuración del pliego de condiciones en el componente de sistema de control de calidad, se exigen requisitos mínimos alineados con estándares técnicos y de gestión (como ISO 9001, ISO/IEC 27001 para ciberseguridad y normativas locales de videovigilancia).

1. Gestión de Calidad en Ejecución e Instalación

- Cronograma y Plan de Trabajo: Desglose detallado de hitos para la ampliación, instalación de infraestructura (postes, obra civil, canalización, fibra/radioenlaces) y puesta a punto.
- Control de Materiales y Equipamiento: Procedimiento de inspección y fichas técnicas de homologación antes del montaje (cámaras, switches industriales, NVR/VMS, fuentes PoE, SAIs/UPS y gabinetes exterior IP66/IK10).
- Matriz de Riesgos y Puntos de Inspección (PPI): Definición de listas de chequeo aplicables a cada punto de visualización nuevo antes de su firma de recepción.

2. Pruebas de Funcionamiento y Puesta en Marcha

- Protocolo de Pruebas en Fábrica y Sitio (FAT y SAT): Ensayos de funcionalidad de video (resolución, FPS, visión nocturna/IR), compresión de datos y redundancia de red.
- Pruebas de Integración al VMS Central: Verificación de la latencia, almacenamiento (mínimo de días requerido según norma), analíticas de video y comunicación sin pérdidas hacia el Centro de Control Municipal.
- Estabilización de Red: Periodo obligatorio de pruebas continuas (ej. 15 a 30 días continuos sin fallas) para declarar la puesta en marcha definitiva.

3. Mantenimiento y Soporte Técnico

- Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo: Calendario de rutinas de limpieza, enfoque, revisión de conectores y actualización de *firmware*.
- Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA): Tiempos máximos de respuesta e inicio de atención ante fallas críticas (ej. máximo 2 a 4 horas para puntos estratégicos) y tiempos de solución final.
- Gestión de Repuestos: Garantía de inventario mínimo en stock local para reemplazo inmediato de componentes defectuosos.

4. Seguridad de la Información y Cumplimiento Normativo

- Ciberseguridad y Protección de Datos: Protocolos de encriptación de video en tránsito y reposo, gestión de contraseñas robustas en dispositivos, y cumplimiento de la ley de protección de datos personales para videovigilancia.
- Plan de Transferencia de Conocimiento: Capacitación técnica certificada para el personal de la administración municipal sobre operación, gestión de plataforma y mantenimiento básico.
- Dossier de Calidad y Planos *As-Built*: Entrega de la documentación técnica final (mapas de cobertura, topología de red, direcciones IP y manuales) como condición para la liquidación o pago final.

5. Aplicación del sistema de control de calidad,

Debe tener como mínimo los siguientes aspectos:

- Descripción de los recursos, actividades y procedimientos que aseguraran la calidad del servicio a contratar,
- Objeto y Campo de aplicación,
- Documentos del sistema de gestión de calidad a implementar durante la ejecución del contrato,
- Responsabilidades a cargo del contratista,
- Gestión y provisión de recursos del sistema de control de calidad
- Formatos de control del sistema de gestión de calidad.

14.9.1. FICHAS TÉCNICAS

El proponente debe diligenciar el FORMATO CARTA DE ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS HABILITANTES del pliego de condiciones, el cual no tiene ponderación alguna, pero es requisito de obligatorio cumplimiento dentro del presente proceso de selección.

14.9.2. REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Teniendo en cuenta el Decreto 356 de 1994 del Ministerio de defensa Nacional, específicamente el artículo 4 "campo de aplicación. se hallan sometidos al presente decreto. "7. La importación, instalación, comercialización de equipos para vigilancia y seguridad privada".

El proponente deberá allegar con su propuesta, Resolución emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que acredite al proponente en el registro de productores y comerciantes de equipos tecnológicos de vigilancia y seguridad privada.

El anterior requisito se exige con el fin de garantizar que los proponentes posean la competitividad frente al mercado, en la comercialización y/o instalación y /o importación de equipos tecnológicos de vigilancia y seguridad privada.

Para efectos de consorcios o uniones temporales, este requisito deberá acreditarse por cada uno de los integrantes del proponente plural.

14.9.3. REGISTRO TIC

Dado el alcance del objeto, los proponentes deberán presentar el certificado de Registro único de TICS emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que lo certifica como proveedor de servicios de Telecomunicaciones. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito debe ser cumplido por cada uno de los integrantes del proponente plural.

El anterior requisito se fundamenta en que el alcance del objeto contractual, requiere que el oferente cuente con la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones emitidas por el ente competente.

14.9.4. DISPONIBILIDAD FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Atendiendo que dentro de su ejecución existen residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Lo anterior en aras de garantizar el manejo de residuos y desechos; entendiéndose con esto a los repuestos y demás elementos sobrantes del trabajo realizado en cumplimiento del contrato, razón por la cual la entidad solicita al oferente acreditar mínimo dos (2) certificaciones en donde se evidencie que en los dos (2) últimos años se ha realizado gestión de almacenamiento con alguna empresa prestadora del servicio para su respectiva disposición final.

Para efectos de consorcios o uniones temporales, este requisito deberá acreditarse por cada uno de los integrantes del proponente plural.

14.9.5. CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SERVICIO TÉCNICO AUTORIZADO

El oferente deberá acreditar un punto de servicio técnico autorizado de la solución ofertada para equipos de videovigilancia ciudadana, con presencia de su centro de operación en Santander. Para acreditar dicho requisito se deberá allegar certificación emitida por el fabricante, dirigida a la entidad contratante con el número del proceso.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación deberá ser aportada por cada uno de los integrantes.

14.9.6. CERTIFICACIÓN DE FÁBRICA DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA

1. El oferente deberá anexar certificación emitida por el fabricante que lo acredite como canal integrador autorizado para el suministro, instalación y mantenimiento de:
a. Cámaras PTZ y Fijas para Seguridad Ciudadana con analíticas de video e Inteligencia Artificial.
b. Sistemas de Visualización para Centrales de Monitoreo Ciudadano.
c. Software VMS para la gestión y operación de los sistemas de seguridad ciudadana

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación deberá ser aportada por cada uno de los integrantes.

14.9.7. CERTIFICACIÓN DE FECHA DE FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE VIDEOVIGILANCIA

Con la finalidad de garantizar que el suministro de los equipos se realice con las mejores y más recientes versiones y reducir al máximo una obsolescencia prematura, el oferente debe adjuntar una certificación del fabricante de la solución de videovigilancia, dirigida al proceso y la entidad donde garantice que los equipos no se encuentran en periodo EOL fin de vida útil o descontinuado. Igualmente, debe tener fecha de importación a Colombia menor a un 1 año contado a partir de la fecha de firma de contrato y debe suministrar los manifiestos aduaneros dónde lo confirme.

14.9.8. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)

De conformidad con el decreto 1072 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Artículo 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), dice en el PARÁGRAFO 2. "Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)".

El proponente debe acreditar que cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), mediante certificación expedida por la Administradora de Riesgos Laborales del proponente, con una calificación ACEPTABLE (la Circular 009 de 2025 del Ministerio del Trabajo establece los procedimientos y plazos para el registro de la autoevaluación del SG-SST. Esta circular aplica a muchas entidades, como empresas públicas y privadas, cooperativas, y organizaciones de economía solidaria), con fecha de expedición no mayor a un año anterior a la presentación de la propuesta, conforme a los estándares mínimos de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación deberá ser aportada por cada uno de los integrantes.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la cuantía y como quiera, que el municipio requiere satisfacer la necesidad antes mencionada y dispone de un margen de tiempo aceptable, la modalidad de selección a aplicar es la **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA,** con fundamento en lo señalado en el Artículo 2° numeral 2 literal a de la ley 1150, decreto 1082 de 2015, por tanto, para determinar el ofrecimiento más favorable el municipio tendrá en cuenta lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone;

> *"3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como* ***único factor de evaluación el menor precio ofrecido".***

15.1. Incentivos a la contratación pública

Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes de Características Técnicas Uniformes, SUBSECCIÓN 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.1 del decreto 1082 de 2015.

16. CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

16.1. Mínimo de proponentes habilitados

Para que la subasta pueda llevarse a cabo en los términos de este Pliego de Condiciones, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes.

En caso de no cumplirse el mínimo de proponentes se aplicará lo previsto en el numeral 5 del artículo 6 del decreto 1860 de 2021 el cual modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.2, el cual quedará así:

(...)

5 *Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa*

(...)

En caso que el único oferente no cumpla con los requisitos según el pliego de condiciones, la Entidad declarará desierto el proceso contractual, caso en el cual podrá reiniciarlo nuevamente en los términos previstos para este proceso de selección en la Ley y el manual de contratación.

En este caso, si se hubiere solicitado garantía de seriedad de los ofrecimientos, la misma no se hará efectiva por parte del Municipio.

En el caso en que queden habilitados para la Subasta mínimo 2 proponentes, pero a la hora de abrir los sobres y verificar el resumen económico haya eliminación y como consecuencia quede un solo proponente, entonces se procederá de acuerdo al artículo 6, numeral 5 del decreto 1860 de 2021 el cual modifica numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del decreto 1082 de 2015.

16.2. Precio base para la puja

El valor base para la puja será el valor más bajo de las propuestas entregadas por los oferentes, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 6 del decreto 1860 de 2021.

16.3. METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La subasta inversa que se adelantará en el presente proceso es de carácter electrónico y se desarrollará íntegramente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el artículo 3.º de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 —este último modificado por el artículo 6.º del Decreto 1860 de 2021— y las instrucciones impartidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre el uso obligatorio de dicha plataforma. En consecuencia, no habrá lugar a la entrega, recolección ni apertura física de sobres, ni a la presentación presencial de lances de mejora de precio.

16.3.1. Estructura de la oferta: sobres electrónicos

El proponente debe cargar su oferta en el SECOP II en dos sobres electrónicos independientes, dentro del plazo señalado en el cronograma:

Sobre No. 1 — Requisitos habilitantes y oferta técnica. Contiene la totalidad de los documentos de acreditación jurídica, financiera, organizacional y técnica exigidos en el numeral 12.2 y en el capítulo 14 de este documento, junto con la ficha técnica de los bienes ofrecidos y la garantía de seriedad de la oferta.

Sobre No. 2 — Oferta económica. Contiene únicamente el formulario de precio diligenciado en la plataforma y el anexo económico requerido. La plataforma cifra este sobre y lo mantiene inaccesible para la Entidad, para el comité evaluador y para los demás proponentes hasta el momento programado para su apertura.

La responsabilidad del cargue oportuno y completo de ambos sobres es exclusiva del proponente. A la fecha y hora de cierre la plataforma bloquea automáticamente la recepción de ofertas y no admite adiciones, retiros ni modificaciones.

16.3.2. Apertura del Sobre No. 1, evaluación y traslado del informe

Vencido el plazo de cierre, la Entidad procede a la apertura únicamente del Sobre No. 1 y el comité evaluador verifica el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de la ficha técnica. El resultado se consigna en el informe de habilitación, que se publica en el SECOP II por el término previsto en el cronograma para que los interesados presenten observaciones.

Dentro de ese término los proponentes podrán subsanar los requisitos que no otorgan puntaje, conforme al parágrafo 1.º del artículo 5.º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5.º de la Ley 1882 de 2018, y a las reglas del pliego de condiciones. La garantía de seriedad de la oferta debe presentarse con la propuesta; su ausencia no es subsanable y da lugar al rechazo.

16.3.3. Número mínimo de habilitados y evento de oferente único

Conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, hay lugar a subasta inversa siempre que resulten habilitados por lo menos dos (2) oferentes cuyos bienes cumplan con la ficha técnica.

Si se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen la ficha técnica y que resulte habilitado, la Entidad le adjudicará el contrato siempre que el valor de su oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal del proceso, caso en el cual no habrá lugar a la subasta, según el numeral 5 del citado artículo, modificado por el artículo 6.º del Decreto 1860 de 2021. Si el único oferente no resulta habilitado o su oferta supera la disponibilidad presupuestal, el proceso se declarará desierto mediante acto administrativo motivado y no se hará efectiva la garantía de seriedad.

16.3.4. Apertura del Sobre No. 2 y determinación del precio de arranque

En la fecha y hora fijadas en el cronograma, la Entidad ordena en el SECOP II la apertura del Sobre No. 2 de los proponentes habilitados. La plataforma descifra las ofertas económicas y deja registro del acto.

El comité evaluador verifica que ninguna oferta supere el presupuesto oficial ni omita el valor de alguno de los ítems; las que incurran en cualquiera de estos supuestos serán rechazadas y no participarán en la puja. El menor precio válido así determinado constituye el precio de arranque o valor base de la subasta, y es comunicado a los participantes sin revelar la identidad de quien lo presentó.

16.3.5. Desarrollo de la puja dinámica

La puja se realiza en el evento de subasta habilitado en el SECOP II, en la fecha y hora señaladas en el cronograma. Cada proponente habilitado presenta sus lances desde su propia cuenta de usuario, con su certificado de acceso a la plataforma; no se requiere presencia física ni acreditación presencial de representación, la cual ya fue verificada en la etapa de habilitación.

Las reglas de la puja son las siguientes:

a) El valor sobre el cual se puja es el valor total de la propuesta, incluido el IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a cargo del contratista.

b) Solo son válidos los lances que mejoren el menor precio vigente en por lo menos el margen mínimo de mejora, equivalente al uno por ciento (1 %) del valor base de la subasta. El lance que no alcance dicho margen es rechazado automáticamente por la plataforma.

c) Ningún proponente puede presentar un lance igual o superior al último lance válido registrado, ni a su propio lance inmediatamente anterior.

d) El certamen se desarrolla en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior; cada ronda tendrá una duración de cinco (5) minutos, contados según el reloj de la plataforma, que es el único válido para todos los efectos.

e) Al cierre de cada ronda la plataforma informa a todos los participantes el menor precio vigente, sin identificar al proponente que lo presentó.

La abstención de presentar lances no excluye al proponente del certamen; su oferta inicial se mantiene vigente para todos los efectos.

16.3.6. Confidencialidad durante el certamen

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la subasta está estructurada de manera que, antes de la adjudicación, ningún participante pueda identificar las ofertas ni los lances de los demás. La identidad de los proponentes y el detalle de sus lances solo se hará pública una vez adjudicado el contrato, mediante la publicación del informe final en el SECOP II.

16.3.7. Terminación de la subasta

La subasta termina cuando, vencido el término de una ronda, ningún proponente haya presentado lance válido.

Si durante el certamen ningún proponente presenta lances, la Entidad adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el menor precio inicial, conforme al numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

16.3.8. Empate

Si al terminar la subasta persiste una igualdad de precios, se seleccionará al oferente que haya presentado el menor precio inicial en el Sobre No. 2. De mantenerse el empate, se aplicarán en su orden los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, en los términos del capítulo 18 de este documento.

16.3.9. Precio artificialmente bajo

El análisis sobre la existencia de precios artificialmente bajos se realizará respecto del precio final obtenido al término de la subasta, y no sobre los lances intermedios. Cuando el comité evaluador advierta que el precio final puede ser artificialmente bajo, requerirá al proponente para que, dentro del término que se le señale, explique por escrito las razones que sustentan el valor ofrecido y su capacidad de ejecutar el contrato en esas condiciones. Oídas las explicaciones, el comité recomendará motivadamente el rechazo o la continuidad de la oferta, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a la guía de Colombia Compra Eficiente sobre la materia. Si la oferta es rechazada, la Entidad podrá adjudicar de manera motivada al proponente siguiente en el orden de elegibilidad o declarar desierto el proceso.

16.3.10. Informe final, orden de elegibilidad y adjudicación

Concluida la subasta, el SECOP II genera el reporte del evento con el registro de la totalidad de los lances y de los tiempos. Con base en él, la Entidad publica el informe final con el orden de elegibilidad y adjudica el contrato mediante acto administrativo motivado, que se publica en la plataforma y contra el cual no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

16.3.11. Ajuste de los precios unitarios del adjudicatario

Dentro del término que señale la Entidad, el adjudicatario deberá presentar el desglose de los precios unitarios de cada uno de los ítems ajustado al valor total del último lance, conservando las proporciones de su oferta inicial y sin que ningún precio unitario resulte superior al inicialmente ofertado. Este desglose hará parte integral del contrato y servirá de base para el pago de las actas parciales previstas en el capítulo 4 de este documento.

16.3.12. Indisponibilidad de la plataforma

Si durante el desarrollo del certamen se presenta una falla o indisponibilidad del SECOP II que impida la presentación de lances, la Entidad suspenderá la subasta y dejará constancia del hecho, solicitando a Colombia Compra Eficiente la certificación de indisponibilidad correspondiente. Superada la contingencia, la Entidad reprogramará la continuación del certamen mediante aviso publicado en la plataforma, con la antelación necesaria para garantizar la participación de todos los habilitados. En ningún caso la Entidad asumirá responsabilidad por fallas atribuibles a los equipos, la conectividad o la configuración del usuario del proponente.

16.3.13. Publicidad del certamen

La subasta es pública en los términos del principio de transparencia previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Su publicidad se materializa mediante la publicación en el SECOP II de la totalidad de los actos, informes y reportes del proceso, incluido el reporte del evento de subasta. En el certamen electrónico solo pueden presentar lances los proponentes habilitados, a través de sus cuentas en la plataforma.

OBSERVACIONES: Para la realización del certamen de la Subasta Inversa Electrónica en este proceso de selección, el Municipio aplicará el procedimiento definitivo para tal efecto en este numeral.

La Subasta Inversa Electrónica solo se convoca para efectos de recibir las pujas dinámicas de los proponentes que resulten habilitados para participar en la misma, no para resolver dudas, preguntas o inquietudes ni para resolver observaciones de los proponentes que no hayan resultado habilitados, toda vez que las mismas, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones, serán resueltas antes de la celebración de la subasta.

La Subasta Inversa es pública, lo cual significa que podrán asistir a ella las personas que lo consideren conveniente, pero deberán someterse al reglamento contenido en el procedimiento, y por ende no podrán participar en la puja, solo asistirán en forma pasiva. El final de la Subasta, se entiende cuando concluyan las rondas para mejora de precios o cuando cualquiera de las ofertas llegue al precio artificialmente bajo determinado por la entidad, se procederá de acuerdo con lo establecido en el art. 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y de la guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.

Se precisa dentro del procedimiento para realizar la Subasta Inversa, que el certamen será mediante una puja dinámica efectuada ELECTRÓNICAMENTE en donde el precio de puja será el valor total de la propuesta con IVA.

17. PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

- ✓ **Tipificación**: En el caso que se adjudique el contrato con base en una propuesta que presente precios que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no sean detectados durante el proceso de selección, el contratista debe asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que la contratante no aceptará reclamo alguno con relación a ellos de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

- ✓ **Asignación**: De conformidad con la normatividad vigente, el oferente será responsable si en su oferta propone precios artificialmente bajos, que conlleve con esto al rechazo de los ofrecimientos hechos.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico, cuando del valor de los ofrecimientos dados, se detecte que el oferente ha ofertado por un valor artificialmente bajo, se requerirá en la audiencia de adjudicación al oferente para que explique las razones que sustente el valor por el ofertado. Oídas las explicaciones, el Comité Evaluador, recomendará el rechazo o continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que se adjudique el contrato a dicho proponente.

Solo será aplicable por la entidad lo anterior, respecto del precio final obtenido al término de la misma. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio o por declarar desierto el proceso.

18. FACTORES DE DESEMPATE

De conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Este factor no aplica por tratarse de un proceso para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, SUBSECCIÓN 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.1 del decreto 1082 de 2015.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 8A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos

personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato 8B – Vinculación de personas en condición de discapacidad".

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 8C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 8C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia –(Empleador – Proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 8C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el "Formato 8D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 8D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza

de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 8E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato 8E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)", y aportará los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 8F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza

de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 8 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes
sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial
definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que
sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus Estados Financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el "Formato 8 G- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales", en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 8 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá

la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12.Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)

19. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz de Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quién se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos.

ID	Tipo de Riesgo	Descripción del Riesgo	Probabilidad / Impacto	Medidas de Mitigación (Tratamiento)	Responsable
R.01	Económico / Financiero	Desbalance económico por fluctuación cambiaria o inflación en el precio de los equipos importados (cámaras PTZ, domos IP, switches, NVR, licencias VMS de marcas como Hikvision, Dahua, Axis, Hanwha o Bosch), superando los valores unitarios estimados en la oferta.	Probabilidad: Media Impacto: Alto	Los precios ofertados son fijos y en pesos colombianos, obligando al contratista a asumir el riesgo cambiario en su estructura de costos.	Contratista
R.02	Técnico	Indeterminación o errores en el diagnóstico inicial de los puntos de instalación que generen la necesidad de mayores cantidades de obra o elementos no previstos en los ítems (ej. subestimar la altura de postes, la longitud de fibra óptica o la potencia del sistema de respaldo UPS/solar).	Probabilidad: Media Impacto: Medio	Exigir en los pliegos de condiciones visitas técnicas previas (opcionales u obligatorias) y estudio de línea de vista (site survey) por parte de los proponentes, para verificar el estado real de los puntos antes de presentar oferta.	Entidad
R.03	Operativo / Suministro	Desabastecimiento o retraso en la entrega de equipos específicos por escasez global de semiconductores, restricciones aduaneras o discontinuidad del modelo	Probabilidad: Media Impacto: Alto	Establecer en el contrato plazos perentorios y estrictos para las entregas, bajo apremio de multas. Exigir al contratista certificar canales de distribución directos o	Contratista

ID	Tipo de Riesgo	Descripción del Riesgo	Probabilidad / Impacto	Medidas de Mitigación (Tratamiento)	Responsable
		ofertado (ej. cámaras LPR de reconocimiento de placas, radios de enlace punto a punto o servidores de grabación).		carta del fabricante que garantice disponibilidad y no discontinuidad durante la ejecución.	
R.04	Calidad	Instalación de equipos genéricos, remanufacturados, refurbished o que no cumplen con las especificaciones técnicas exigidas (resolución, sensor, grado de protección IP66/IK10, certificación ONVIF), ocasionando baja calidad de imagen, falsos positivos o fallas prematuras.	Probabilidad: Baja Impacto: Muy Alto	Exigir en los pliegos y en el contrato los certificados de garantía y de originalidad del fabricante para cada equipo, con número de serie verificable. Supervisión e interventoría estricta que exija el empaque original, la hoja de datos técnicos y la verificación de firmware antes de la instalación.	Contratista / Supervisión
R.05	Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)	Ocurrencia de accidentes laborales durante las actividades de instalación, principalmente por trabajo en alturas (postes, torres, fachadas), riesgo eléctrico por acometidas en media y baja tensión, y trabajos en vía pública con exposición a tránsito vehicular.	Probabilidad: Media Impacto: Alto	Exigir la presentación y aprobación obligatoria del Plan del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), certificados vigentes de trabajo seguro en alturas del personal, permisos de trabajo, y plan de manejo de tránsito (PMT) aprobado, previo al inicio de las actividades.	Contratista
R.06	Ambiental	Inadecuada disposición final de residuos generados por la instalación y el desmonte del sistema anterior (RAEE: cámaras y equipos electrónicos obsoletos, baterías de plomo/ácido y litio de las UPS, retazos de fibra óptica y cable de cobre).	Probabilidad: Media Impacto: Medio	Obligar al contratista a presentar los certificados y manifiestos de disposición final de RAEE y baterías, expedidos por gestores autorizados por la autoridad ambiental competente, como requisito para el pago de la última acta parcial y del acta de liquidación.	Contratista

ID	Tipo de Riesgo	Descripción del Riesgo	Probabilidad / Impacto	Medidas de Mitigación (Tratamiento)	Responsable
R.07	Regulatorio / Permisos	Negativa, demora o costos no previstos en la expedición de permisos de terceros indispensables para la ejecución: uso de infraestructura de postería y acometida eléctrica ante el operador de red, permisos de espacio público, ocupación de vía y avales de la autoridad de tránsito.	Probabilidad: Alta Impacto: Alto	Adelantar por parte de la Entidad los trámites y acuerdos de uso de infraestructura antes de la apertura del proceso. Definir expresamente en el pliego a cargo de quién quedan los costos de arrendamiento de postería, las adecuaciones y la legalización de las acometidas eléctricas.	Entidad
R.08	Tecnológico / Conectividad	Deficiencias en la transmisión de video hacia el centro de monitoreo por insuficiencia de ancho de banda, latencia, interferencia en enlaces inalámbricos o incompatibilidad del VMS ofertado con la plataforma existente de la Entidad, impidiendo la integración del sistema.	Probabilidad: Media Impacto: Alto	Exigir en los pliegos protocolos abiertos y estándar (ONVIF Perfil S/G/T) y pruebas de integración e interoperabilidad con la plataforma actual como requisito del acta de recibo a satisfacción. Definir SLA de disponibilidad del enlace y realizar pruebas de estrés antes de la puesta en marcha.	Contratista
R.09	Ciberseguridad / Datos Personales	Vulneración del sistema por credenciales de fábrica no modificadas, firmware desactualizado o puertos expuestos, con acceso no autorizado, fuga o alteración de las grabaciones, comprometiendo el tratamiento de datos personales y la cadena de custodia del material probatorio.	Probabilidad: Media Impacto: Muy Alto	Exigir contractualmente el endurecimiento (hardening) de los equipos: cambio de credenciales por defecto, cifrado, segmentación de red y actualización de firmware. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de tratamiento de datos conforme a la Ley 1581 de 2012, y entregar a la Entidad las credenciales de administrador.	Contratista / Entidad
R.10	Operativo /	Hurto, vandalismo o daño intencional de los equipos instalados en vía pública	Probabilidad: Alta	Exigir amparo de todo riesgo de daño y sustracción durante la	Contratista

ID	Tipo de Riesgo	Descripción del Riesgo	Probabilidad / Impacto	Medidas de Mitigación (Tratamiento)	Responsable
	Seguridad Física	(cámaras, gabinetes, paneles solares, cable de cobre) durante la ejecución del contrato y antes del recibo final por parte de la Entidad.	Impacto: Medio	instalación, y la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Especificar gabinetes antivandálicos, herrajes de seguridad, alarma de apertura y sensores antimanipulación en los puntos.	
R.11	Jurídico / Contractual	Incumplimiento del contratista en el servicio de garantía, soporte técnico y reposición de equipos defectuosos durante el periodo de garantía, o insolvencia y abandono del contrato antes de la puesta en marcha del sistema.	Probabilidad: Baja Impacto: Alto	Exigir las garantías de cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, con suficiencias y vigencias acordes al Decreto 1082 de 2015. Verificar la capacidad financiera y organizacional del proponente y establecer un cronograma de pagos contra entregas efectivas.	Contratista / Entidad
R.12	Fuerza Mayor / Orden Público	Suspensión o retraso en la ejecución por eventos ajenos a las partes: alteraciones de orden público en los sitios de instalación, temporada invernal que impide el trabajo en alturas, bloqueos viales o declaratorias de emergencia.	Probabilidad: Baja Impacto: Medio	Prever contractualmente el procedimiento de suspensión y prórroga del plazo, con el debido soporte y actas suscritas por supervisor y contratista. Programar el cronograma de obra considerando el régimen de lluvias y priorizar los puntos de menor exposición al riesgo.	Entidad / Contratista
R.13	Operativo / Post-implementación	Falta de apropiación y sostenibilidad del sistema por ausencia de capacitación al personal de monitoreo, no entrega de la documentación técnica (planos as-built, manuales, memorias) o no transferencia de conocimiento, generando	Probabilidad: Media Impacto: Medio	Incluir como obligación contractual la capacitación certificada a los operadores y administradores del sistema, y condicionar el acta de recibo final a la entrega de planos as-built, manuales, licencias a	Contratista / Supervisión

ID	Tipo de Riesgo	Descripción del Riesgo	Probabilidad / Impacto	Medidas de Mitigación (Tratamiento)	Responsable
		subutilización de la inversión.		nombre de la Entidad y protocolo de operación	

19.1. Asignación de riesgos

La Matriz de Riesgos, en la cual se tipifican los riegos previsibles, preparada por la entidad hace parte integrante del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante la etapa de observaciones al proyecto o al pliego de condiciones.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo especificaciones técnicas, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de los bienes de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

20. GARANTÍA.

Atendiendo a que el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de **selección abreviada por subasta inversa electrónica**, y considerando que el objeto contractual comprende tanto el suministro de un bien como la prestación **de un servicio** (instalación), con personal a cargo del contratista, esta entidad ha determinado exigir las siguientes garantías, distinguiendo entre las de naturaleza precontractual y las contractuales:

AMPARO	RIESGO CUBIERTO	CUANTÍA	VIGENCIA
A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato — incluido el suministro de los bienes y la prestación del servicio de instalación—, así como del cumplimiento tardío o defectuoso imputable al contratista. Comprende el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.	10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	Perjuicios derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes suministrados por incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las normas técnicas aplicables (NTC ICONTEC), así como de los defectos de fabricación que afecten su correcto	10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y un (1) año más

AMPARO	RIESGO CUBIERTO	CUANTÍA	VIGENCIA
	funcionamiento durante el periodo de garantía ofrecido por el fabricante y/o el contratista.		
C) CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO	Perjuicios derivados de la deficiente prestación del servicio de instalación —incluidas las labores de desmonte, montaje, tendido y empalme, configuración y puesta en marcha del sistema de videovigilancia— cuando sean imputables al contratista garantizado.	10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Perjuicios irrogados a la Entidad por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista frente al personal técnico vinculado a la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7, numeral 4, del Decreto 1082 de 2015.	5% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más

22. CONVOCATORIA A MIPYMES

El interesado persona natural o el representante legal de la persona jurídica manifestará mediante un escrito la intención de limitar la convocatoria del Proceso de Contratación a Mipyme en la plataforma SECOP II en el horario establecido en el Cronograma del proceso de selección, en caso de indisponibilidad de la plataforma se realizará mediante el correo electrónico contratacion@sanvicentedechucuri-santander.gov.co

Teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, con relación a las convocatorias a MiPymes, se determina lo siguiente:

De conformidad al numeral 1 del artículo 12 de la ley 590 de 2000, donde establece "*deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.*", modificado por el artículo 33 de la ley 2069 de 2020, la administración municipal de acuerdo al análisis de la base de datos de industria y comercio local y participación de oferentes en procesos similares, determina que a nivel municipal se cuenta con oferta suficiente de MiPymes en el sector requerido según el objeto del contrato a ejecutar, siendo viable que el proceso se limite a MiPymes con domicilio en el municipio o departamento , siempre que se reciban por lo menos dos (2) solicitudes en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Esto en virtud a la comunicación recibida por parte de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja en relación a la solicitud de información realizada por el Municipio respecto de la Cantidad de MiPymes domiciliadas en el Municipio de San Vicente de Chucurí, la cual asciende a una cifra superior a las 900 MiPymes.

De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el "Anexo – Acreditación de MiPymes" y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme.

En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

23. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

El proceso de contratación no está cubierto por los acuerdos comerciales relacionados en la siguiente tabla, por no superar su valor los umbrales aplicables o por no estar incluida la Entidad; sin embargo, le es aplicable la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de contratación
Alianza Pacífico	Chile	SI	$1.028.247.507	14	NO
	México	NO	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	$1.028.247.507	14	NO
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	1.021.836.954	14	NO
Corea		NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	1.825.530.678	14	NO
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		SI	947.235.394	14	NO
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	N/A	N/A
	Guatemala	SI	>28 SMMLV	14	NO
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea (Reino Unido E Irlanda del Norte)		SI	938.656.236	14	NO
Israel		NO	N/A	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		NO	N/A	N/A	NO
Fuente: Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación – CCE-EICP-MA-0 – V1.24/11/2021					

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación.
Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

24. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de San Vicente de Chucurí – Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en ejercer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social al presente proceso de contratación, adelantado bajo la modalidad de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica**, conforme al artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y a los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual del presente proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el trámite contractual, incluida la audiencia de subasta inversa electrónica que se desarrollará a través de la plataforma SECOP II. Para tal efecto, se les suministrará

toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no se encuentre publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

25. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección abreviada Subasta Inversa, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, y demás normas concordantes.

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un **CONTRATO DE SUMINISTRO**

Por lo expuesto anteriormente

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato para el **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA AMPLIACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS PUNTOS DE VISUALIZACIÓN (CÁMARAS) PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, PARA APOYAR LAS LABORES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO** Para lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

San Vicente de Chucurí, a los 29 SEP 2026

LUZ DELIA HIGUABITA REY
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
DELEGADA EN CONTRATACION

Reviso Aspectos Jurídicos
Daniel Parra- Asesor Asuntos Contractuales